POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCION DE UN SALDO A FAVOR QUE SE EFECTUÓ POR PAGO EN EXCESO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 244, 245, 349, 354 y 356 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 042 de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020),

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 108657 del 28 de septiembre de 2022, realizado por el(la) señor(a) **DARIO HENAO GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 10.085.304, solicita el reconocimiento del pago en exceso en la vigencia fiscal 2022 por concepto de Impuesto Predial Unificado al predio a continuación relacionado, toda vez que con la Resolución No 224 del 16 de Septiembre de 2022 AMCO, se rectificó el valor del avalúo catastral para la vigencia 2022.

FICHA CATASTRAL	VIGENCIA	ESTRATO	PAGO CON AVALUO $ 334.958.000 TARIFA DE 6x1000 DTO 35%	DEBIA PAGAR AVALUO $ 60.512.000 TARIFA 6x1000 DTO DE 15 %	SALDO A FAVOR
000900000002001500000000	2022	7	$ 1.306.336	$ 308.611	$ 997.725

Que el equipo interdisciplinario encargado del Área del Impuesto Predial Unificado adscrito a la Subsecretaría de Asuntos constatan que una vez realizada la verificación en el sistema de impuestos Aire Plus, identificaron que efectivamente se realizó un pago por concepto de Impuesto Predial Unificado al predio identificado con la ficha catastral No **000900000002001500000000** ya que canceló el total de la vigencia 2022 con un avalúo de $ 334.958.000 mediante factura No **10150647** el 29-06-2022 por valor de **$1.306.336** descuento 35%, y mediante Resolución 224 del 16-09-2022 AMCO se rectificó el avalúo para la vigencia 2022, quedando así en $ 60.512.000. Por ende, se realiza reconocimiento de saldo a favor por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE ($ 997.725)** para devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por solicitud del contribuyente. Se verifico en el sistema y no presenta obligaciones tributarias para compensar.

Que la normatividad tributaria remite el requisito de oportunidad legal para efectuar la correspondiente solicitud del pago de lo no debido, a lo consagrado en el artículo 2536 del Código Civil, que regula la prescripción de la acción ejecutiva, la que se fijo inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de

Que el Estatuto Tributario Municipal -Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 042 de 2017, y modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020 dispone:

> ***"ARTÍCULO 349. COMPENSACIÓN DE DEUDAS**. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.*
>
> ***ARTÍCULO 354. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.** Corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios adelantar el proceso de devolución, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y en concordancia con lo establecido en los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> ***ARTÍCULO 356. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN**. La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente yen debida forma. El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso."*

Que al tenor de lo establecido en el **Artículo 354** del Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020, es competencia de esta Subsecretaría de Asuntos Tributarios proferir los actos administrativos que ordenan la devolución de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido.

Que en virtud de lo establecido en **el artículo 59 de la Ley 788 de 2002**, los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra lo previsto en el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tema en particular, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, se pronunció de la siguiente manera: *"El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual este regulado par el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."*

En este punto es pertinente traer a colación, la sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530, en cuanto se pronunció que las devoluciones de pagos en exceso o de

saldos a favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que establece:

> *"**ARTÍCULO 10. DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA**. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas".*

De acuerdo con lo anterior, esta administración tributaria municipal debe resolver los asuntos de su competencia, así como aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago a **DARIO HENAO GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 10.085.304 propietario del predio identificado con la ficha catastral No **000900000002001500000000**, por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE ($ 997.725)** por concepto de Impuesto Predial Unificado al inmueble precitado de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo; para su devolución por parte de la Tesorería General del municipio, estableciéndose la suma de **$848.066** a cargo del Municipio de Pereira y la suma de **$149.659** a cargo de la Carder. Para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.72141565240 de **BANCOLOMBIA** a nombre de **YULIANA HENAO TORRES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.088.294.680, según autorización adjunta, realizada por el contribuyente.

PARÁGRAFO: Para el cabal cumplimiento del presente acto administrativo, se deberá comunicar a la Tesorería General para que dentro de sus funciones y competencias, realicen el trámite administrativo correspondiente para efectuar la devolución del saldo a favor de **DARIO HENAO GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 10.085.304.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 28 de Septiembre de 2022

MARIA MARGARITA MARÍN DIAZ
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Profesional Especializado

RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Proyectó: Sandra Milena Idarraga Lopez
Revisión Técnica: Alba Lucia Valencia R
Revisión jurídica: Joanna Garcia Salcedo